



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el número 4 del artículo 229 de la Constitución en directa remisión al artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[s]erán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que,** la letra b) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Alcalde, entre otras, incluye el: “[e]jercer la facultad Ejecutiva del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación con la facultad ejecutiva mencionada *ut supra* comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 255, respecto de la concesión de anticipos dispone: “[c]on cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022

*El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.*

*Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.*

*En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos. Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 del Ministerio de Trabajo, de 15 de marzo de 2011, se expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos;

**Que,** mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan Recursos Públicos y en la norma No. 405-08, literal a) referente a los anticipos a servidoras y servidores públicos, dispone: “[l]as entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, o las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

## RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022

*remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente”;*

- Que,** mediante Resolución No. A 0016 de 2 de junio de 2011, la Alcaldía Metropolitana expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos para las y los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante memorando No. GADDMQ-DMRH-2022-00672-M (“DMRH”), emitió el Informe Técnico Legal No. 003-UL-DMRH-2022 de 9 de junio de 2022, por el cual concluyó: *“En consideración a que la Resolución No. A -0016 de 2 de junio de 2011, no recoge los parámetros que respecto de la concesión de anticipos prevé el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del servicio Público, la DMRH concluye en la necesidad de actualización de la norma metropolitana en referencia, a fin de garantizar la efectiva recuperación de los valores que han sido otorgados por concepto de anticipo de remuneraciones”.*
- Que,** la Dirección Metropolitana Financiera (DMF), mediante memorando No. GADDMQ-DMF-2022-0907-M de 10 de junio de 2022, manifestó: *“(…) esta Dirección Metropolitana, para este proceso únicamente realiza el pago del anticipo de remuneraciones y de la nómina de acuerdo a la solicitud e información remitida por la Dirección Metropolitana Recursos Humanos”.*
- Que,** la Procuraduría Metropolitana mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-2353-O de 18 de junio de 2022, emitió pronunciamiento legal por el cual concluyó: *“[...] esta Procuraduría Metropolitana encuentra legalmente viable el otorgamiento de anticipos de sueldo por encontrarse previsto normativamente”;* y,



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

## **RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

**En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 90 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1.- Objeto.** Este reglamento interno tiene por objeto establecer los lineamientos para el otorgamiento de anticipos de remuneraciones, a los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Ámbito.** Las disposiciones de este reglamento son aplicables para los Servidores Públicos, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código de Trabajo.

**Artículo 3.- De los tipos de anticipo.-** La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a pedido de los servidores o trabajadores municipales, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el presente Reglamento, y con el criterio favorable, remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera, la documentación completa para conceder de acuerdo a la disponibilidad de caja uno de los siguientes tipos de anticipo de remuneración:

**Anticipo Tipo A:** Anticipo de una remuneración mensual unificada tanto para los servidores públicos bajo cualquier modalidad de relación laboral prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y para el personal contratado al amparo del Código del Trabajo. El valor concedido será descontado en dos cuotas mensuales de igual valor, a través del rol de pagos.

**Anticipo Tipo B:** Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos con nombramiento permanente, provisional o de libre nombramiento y remoción, el anticipo concedido será descontado en cuotas iguales a través del rol de pagos dentro del plazo solicitado por el o la servidora, mismo que no podrá exceder los doce (12) meses contados desde la concesión del anticipo; y, para el caso de los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, el anticipo concedido será descontado en cuotas iguales a través del rol de pagos dentro del



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

## **RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

plazo de tiempo estipulado en su contrato, sin exceder del mes de diciembre del correspondiente año fiscal.

En el caso del personal contratado al amparo del Código del Trabajo, el anticipo concedido será descontado en cuotas iguales a través del rol de pagos dentro del plazo solicitado por el trabajador del tiempo estipulado contractualmente, sin exceder del mes de diciembre del correspondiente año fiscal.

Los descuentos por el anticipo concedido se efectuarán mensualmente de manera prorrateada durante el plazo contenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor o trabajador.

**Art. 4.- Requisitos.-** Los servidores o trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con los siguientes requisitos para la concesión de anticipos tipo A o tipo B:

1. Solicitud de concesión de anticipo firmada por la o el servidor o la o el trabajador, dirigida al Director Metropolitano de Recursos Humanos en el que se hará constar: (i) el tipo de anticipo al que accede; (ii) el valor; y, (iii) el plazo de pago.
2. Certificación de capacidad de pago y liquidez emitida por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en la cual se hará constar al menos la remuneración mensual del servidor o trabajador, y el respectivo rol de pagos; además, se certificará el tiempo que el servidor o trabajador se encuentra laborando en la institución, considerando que se deberá acreditar al menos tres (3) meses, bajo cualquier modalidad de contratación para solicitar anticipos.
3. Para los anticipos de sueldo Tipo B, el servidor o el trabajador solicitante deberá justificar la situación de emergencia, calamidad o necesidad de acceso a determinados bienes y servicios que motiven su solicitud.
4. Autorización firmada por el servidor o trabajador para el débito periódico del valor acordado como descuento mensual del pago del anticipo; y, autorización de descuento del pago total del anticipo en caso de cesación de funciones de su liquidación de haberes.
5. Garantía personal.

La legalidad y veracidad de los documentos señalados en este artículo será de responsabilidad absoluta del servidor o trabajador solicitante.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

## **RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

### **Art. 4.- Condiciones para el otorgamiento de anticipos.**

1. No se podrá acceder a dos anticipos simultáneamente.
2. No está permitida la renovación del anticipo mientras no se haya cancelado en su totalidad.
3. En caso de cesación de funciones del servidor o trabajador, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económico o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.
4. Se podrá cancelar en forma anticipada parte o el total del valor del anticipo. En caso de abonos parciales se refinanciará el valor restante del anticipo.
5. Los anticipos se concederán con cargo a las remuneraciones mensuales del presupuesto vigente.
6. En el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se podrá conceder ninguno de los anticipos previstos en la normativa.
7. Los servidores, previo a ser declarados en comisión de servicios sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos.
8. En caso de que el servidor o trabajador no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución a través de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos comunicará de este particular al Ministerio del Trabajo para que se le incluya en el registro correspondiente de impedimento para ejercer un cargo público.

**Artículo 5.- Garantías.-** Los anticipos de remuneraciones previstos en el presente Reglamento se garantizarán de la siguiente forma:

El servidor o trabajador solicitante rendirá una garantía personal a través de un pagaré a la orden, suscrito personalmente, el cual también deberá suscribir un garante que deberá ser algún servidor o trabajador de nombramiento permanente o contrato indefinido, según corresponda de la institución.

**Artículo 6.- Procedimiento.-** Para la concesión de anticipos se observará el siguiente procedimiento:



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

## **RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

1. El servidor o trabajador que requiera un anticipo deberá presentar la respectiva solicitud a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes, adjuntando los requisitos que le corresponda, conforme el artículo 3 del presente Reglamento.
2. Una vez recibida la solicitud de anticipo, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos emitirá las certificaciones que le corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.
3. La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos remitirá a la Dirección Metropolitana Financiera la documentación para la concesión del anticipo, la solicitud y los documentos de respaldo.
4. De ser aprobado el anticipo se procederá con el trámite interno de registro y transferencia respectiva. El valor de la cuota del anticipo será descontado desde el mes en el que se otorga el mismo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos la socialización del presente instructivo.

**Segunda.-** La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos será la responsable de recibir, registrar y devolver al servidor o trabajador solicitante los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente Reglamento, para lo cual deberá mantener un registro actualizado.

**Tercera.-** La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos será la responsable de entregar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente Reglamento a la Dirección Metropolitana Financiera para su custodia, para lo cual, adicionalmente, la Dirección Metropolitana Financiera mantendrá un registro actualizado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La Dirección Metropolitana Financiera, en el término máximo de 5 días expedirá los lineamientos y formatos a ser observados para la presentación de las garantías que trata el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución No. A 0016 de 3 de junio de 2011.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN Nro. AQ 029-2022**

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a los 22 días del mes de junio de 2022.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**